



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO<sup>1</sup>

**EXPEDIENTE:** SG-JDC-45/2021

**PARTES ACTORAS:** CATALINA  
CASTILLO CASTAÑEDA Y OTRO

**RESPONSABLE:** TRIBUNAL  
ESTATAL ELECTORAL DE  
CHIHUAHUA

**PONENTE:** SERGIO ARTURO  
GUERRERO OLVERA<sup>2</sup>

Guadalajara, Jalisco, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

1. **Sentencia** que determina **revocar** la resolución del expediente JDC-12/2021 dictada el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, a cargo del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua<sup>3</sup>, misma que revocó el acuerdo IEE/CE08/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de esa entidad<sup>4</sup>, mediante el cual se amplió el plazo para la captación de respaldo ciudadano del instrumento de revocación del mandato, relacionado con el Presidente Municipal de Juárez, en dicho estado, en el expediente IEE-IPC-07/2020 y su acumulado.

### I. ANTECEDENTES<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> En adelante, "Juicio de la ciudadanía".

<sup>2</sup> Secretario: Erik Pérez Rivera.

<sup>3</sup> En lo subsecuente, Tribunal Electoral Local o "autoridad responsable" o "responsable".

<sup>4</sup> Al que se referirá como "Instituto Electoral Local".

<sup>5</sup> Todas las fechas en los antecedentes corresponden al año dos mil veinte salvo indicación expresa.

2. De los hechos narrados en la demanda, y de las constancias que obran en el expediente<sup>6</sup>, se advierte lo siguiente:
3. **Solicitudes.** El diez de marzo, los actores presentaron ante el Instituto Electoral Local las solicitudes para llevar a cabo el mecanismo de participación ciudadana de revocación de mandato sobre el Presidente Municipal de Juárez, Chihuahua; las cuales fueron identificadas con el expediente número IEE-EPC-07/2020 e IEE-IPC-08/2020 acumulado.
4. **IEE/CE39/2020.** Después de diversas suspensiones en las actividades con motivo de la pandemia COVID-19, el cuatro de agosto siguiente, el Consejo Estatal del Instituto Electoral Local resolvió declarar procedente las solicitudes del inicio del instrumento de revocación de mandato.
5. **IEE/CE40/2020.** El trece de agosto, el Instituto Electoral Local determinó ampliar el plazo de reserva para la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano hasta el treinta y uno de agosto.
6. **IEE/CE48/2020.** El veintiocho de agosto, el Consejo del Instituto Electoral Local determinó como periodo para la captación de respaldo ciudadano, el comprendido del primero de septiembre al veintinueve de noviembre.

---

<sup>6</sup> Así como las constancias que obran agregadas al expediente SG-JDC-120/2020 del índice de esta Sala Regional, las que se invocan como hechos notorios, en términos de los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley de Medios, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y de forma orientadora, la jurisprudencia de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS”**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXXII, agosto de 2010, página 2023, y número de registro digital en el Sistema de Compilación 164049.



7. **Primera sentencia del RAP-10/2020.** El diecinueve de septiembre siguiente, el Tribunal Electoral Local modificó el acuerdo IEE/CE39/2020 para que el Instituto Electoral Local reformulara la pregunta que debería consultarse a la ciudadanía en el instrumento de revocación de mandato.
8. **SG-JDC-120/2020<sup>7</sup>.** El veintitrés de octubre, esta Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>8</sup> ordenó modificar la resolución anterior, entre otras cuestiones, para invalidar los apoyos emitidos con base en la pregunta que se estimó ilegal y ordenó al Instituto Electoral Local la ampliación de la etapa de recepción de apoyos ciudadanos, por el lapso equivalente a aquel en el que se utilizó el formato que contenía la pregunta originaria.
9. **IEE/CE72/2020.** El veinticinco de octubre, el Consejo Estatal del Instituto Electoral local suspendió la etapa de recepción de apoyos por un plazo de quince días contado a partir del veintiséis de octubre.
10. **Segunda sentencia del RAP-10/2020.** El veintiocho de octubre, el Tribunal Electoral Local en cumplimiento a la determinación de esta Sala Regional dictó la sentencia respectiva, en la que modificó la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral local.
11. **IEE/CE84/2020.** El nueve de noviembre, el Instituto Electoral Local amplió la suspensión y captación de apoyo por un

---

<sup>7</sup> Dicha determinación fue impugnada ante la Sala Superior de este Tribunal bajo los expedientes: SUP-REC-281/2020, SUP-REC-282/2020 y SUP-REC-283/2020 acumulados, sin embargo, fueron desechados por promoverse de forma extemporánea.

<sup>8</sup> Sala Regional.

plazo de hasta quince días más, por cuestiones de la pandemia.

12. **IEE/CE94/2020.** El veinticuatro de noviembre, se volvió a suspender la captación de apoyo por cuestiones de la pandemia.
13. **IEE/CE99/2020.** El veintisiete de noviembre, el Instituto Electoral Local determinó como fecha el **ocho de febrero** de dos mil veintiuno para la conclusión de la captación de respaldo ciudadano en cumplimiento a la segunda sentencia del SUP-RAP-10/2020.
14. **IEE/CE/105/2020.** El nueve de diciembre, el instituto aprobó la reanudación de la captación de respaldo ciudadano en el espacio privado.
15. **IEE/CE129/2020.** El veintinueve de diciembre, el Consejo Estatal del Instituto Electoral Local reanudó las actividades presenciales para la captación de respaldo ciudadano.
16. **IEE/CE08/2021.** El diez de enero de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral Local de nueva cuenta ajustó el plazo para la captación del respaldo ciudadano del instrumento de participación política hasta el **veintisiete de marzo** siguiente.
17. **JDC-12/2021.** El veintinueve de enero del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral Local revocó la antes referida, ampliación de los plazos de recolección de apoyo ciudadano, pues consideró que el Consejo Estatal del Instituto Electoral Local no tiene facultades para ampliar el plazo para recabar

el apoyo ciudadano en los procedimientos de revocación de mandato.

## II. JUICIO DE LA CIUDADANÍA

18. **Presentación.** El cuatro de febrero del dos mil veintiuno, Catalina Castillo Castañeda y Jesús Salaiz Ruedas<sup>9</sup>, presentaron ante la responsable demanda de juicio de la ciudadanía para controvertir la resolución que antecedente, pues consideraron que se afectaba su derecho político-electoral a la participación ciudadana.
19. **Turno.** El nueve de febrero de dos mil veintiuno se recibió el expediente respectivo en la oficialía de partes de esta Sala y en esa fecha, el Magistrado Presidente determinó registrarlo con la clave **SG-JDC-45/2021** y turnarlo a la Ponencia a cargo del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.
20. **Sustanciación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el medio de impugnación en la Ponencia a su cargo, emitió requerimiento, admitió la demanda y cerró la instrucción, quedando el expediente en estado de resolución.

## III. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

21. Esta Sala Regional tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> En lo sucesivo partes actoras.

<sup>10</sup> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, párrafo primero, 94, párrafos primero y quinto, así como 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 184, 185, 186, párrafo primero, fracción III, inciso c), 192, párrafo primero y 195, párrafo primero, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafos 1 y 2, inciso c), 4, 79, 80, párrafo 1, inciso f) y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; **Acuerdo General 3/2020** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del

22. Lo anterior, es así porque se impugna una sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que resolvió, en el marco de un ejercicio de participación ciudadana en el ámbito local, revocar la resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua por la cual se ajustaron los plazos del instrumento de revocación del mandato.
23. Lo cual es competencia de las Salas Regionales, además de que dicha entidad federativa se encuentra dentro del ámbito territorial en el que esta Sala ejerce jurisdicción.
24. Por su parte, la Sala Superior de este Tribunal Electoral en el expediente **SUP-JDC-1788/2019** señaló que los actos y resoluciones relativos a los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local son revisables mediante la jurisdicción electoral, en tanto que su análisis y resolución recae en las Salas Regionales de este Tribunal.

#### IV. PROCEDENCIA

25. El escrito de demanda reúne los requisitos de forma y los presupuestos procesales previstos en los artículos 7, párrafo

---

Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral, visible en <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>; **Acuerdo General 8/2020** de la Sala Superior de este tribunal electoral, por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación, visible en <https://www.te.gob.mx/media/files/821b08ea6a1a864ff0c4bd59be5c5fa60.pdf>; y, de los puntos primero y segundo del **Acuerdo INE/CG329/2017**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de dicho Instituto, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete (Cuarta Sección. Tomo DCCLXVIII, número 2).

2; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 79, párrafo 1; y 80, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>11</sup>, como se explica a continuación:

26. **Forma.** Se colman las exigencias previstas en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley de Medios, porque en el escrito de demanda: **a)** precisan su nombre; **b)** identifican el acto impugnado; **c)** señalan a la autoridad responsable; **d)** narran los hechos en que sustenta su impugnación; **e)** expresan conceptos de agravios y, **f)** asientan sus firmas autógrafas.
27. **Oportunidad.** Se interpuso dentro del plazo de cuatro días establecido en el numeral 8 de la ley adjetiva electoral federal, en razón que el acto controvertido se publicó en estrados físicos y electrónicos el veintinueve de enero del dos mil veintiuno y la demanda se presentó el cuatro de febrero del mismo año.
28. Lo anterior, al descontarse del cómputo el sábado treinta y domingo treinta y uno de enero del presente año, por ser inhábiles; dado que el medio de impugnación no guarda relación aún con algún proceso electoral, en términos de lo establecido en el artículo 7, numeral 2, de la Ley de Medios.
29. **Legitimación y personería.** Las partes actoras están legitimadas para interponer el presente juicio de la ciudadanía porque el mecanismo de participación ciudadana del que deriva el acto impugnado fue solicitado por ellos, conforme se refirió en los acuerdos IEE/CE39/2020 y IEE/CE40/2020, a cargo del Consejo del Instituto Estatal Electoral<sup>12</sup>.

<sup>11</sup> En lo sucesivo Ley de Medios.

<sup>12</sup> Además, en los referidos acuerdos se establece que conforme al artículo 25 del Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,